



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ejecutivo mixto

Radicación : 41001-31-03-004-1996-08523-01

Demandante : BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, hoy
COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE
ACTIVOS LTDA.

Demandado : C.P LTDA., FARO LTDA., FELIO ANDRADE
MANRIQUE, CLAUDIO JOSE ANDRADE
BLANCO Y BEATRIZ EUGENIA OBREGÓN
TRILLOS

Procedencia : Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H.)

Neiva, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Sería procedente resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, respecto del auto proferido por el juzgador de primer grado proferido el 07 de julio de 2020, parcialmente repuesto por auto de 27 de septiembre de 2021, pero se advierte que el mismo es inadmisibile.

En efecto, el señor apoderado del demandado FELIO ANDRADE MANRIQUE, solicitó el 28 de enero de 2020, ante el juzgado de primera instancia¹, declarar la ILEGALIDAD del auto de 22 de enero del mismo año, mediante el cual se aprobó el avalúo comercial de los derechos que tiene su representado, de quien informa, es de público conocimiento que falleció hace

¹ Carpeta PROCESO ESCANEADO, PDF CUAD 2 SEXTA PARTE, folios 240-242, expediente digitalizado.

varios años, en consecuencia solicita declarar nula la diligencia de secuestro de los derechos de su representado en la Oficina 304 del Edificio Ángel.

Por auto de 28 de febrero de 2020², el juzgado de primer grado puso en conocimiento de la tercera ejecutante y para los fines procesales pertinentes, el anterior escrito, para que si a bien lo tuviera se pronunciara al respecto, pronunciándose el señor apoderado de la parte ejecutante, con la interposición del recurso de reposición y subsidiario de apelación³, procediendo el juzgador a proferir el auto que ocupa la atención, fechado el 07 de julio de 2020⁴, en el que anuncia que sería del caso entrar a resolver la indicada reposición, pero que al observar irregularidades que debe corregirse, en aplicación de lo estipulado en el artículo 132 del C.G.P., de oficio realiza control de legalidad de la etapa celebrada y de esa manera corregir o sanear vicios que ocasionen una posterior nulidad, resolviendo en consecuencia, dejar sin efecto todo lo actuado a partir de la providencia de 24 de septiembre de 2019 y comisionar para la diligencia de secuestro del derecho de cuota que le corresponda al demandado FELIO ANDRADE MANRIQUE en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-471893 hoy 50C-17621.

De esta forma, es evidente que la solicitud base del auto recurrido, es de ilegalidad y la pretensión consecuente la nulidad de la diligencia de secuestro, solicitud que se puso en conocimiento de la "tercera parte ejecutante", pero que no fue resuelta, es decir no se adelantó trámite alguno en orden a rechazarla de plano o tramitarla y resolverla de fondo, por lo que en esa medida, en aplicación del presupuesto de afectación del recurso de apelación, conforme se consideró al resolver el recurso de queja, acorde con el artículo 320 del C.G.P., no se predica que dicho trámite de la nulidad pretendida por el señor apoderado del demandado FELIO ANDRADE

² Carpeta PROCESO ESCANEADO, PDF CUAD2 SEXTA PARTE, folio 244, expediente digitalizado.

³ Ídem 245-247, expediente digitalizado.

⁴ Ídem, folios 251-253, expediente digitalizado.

MANRIQUE, afecte al recurrente, pues precisamente se oponía a la misma, solicitando su rechazo de plano, resolviéndose tácitamente en este sentido, así, en el acápite final de las consideraciones, se hubiere abstenido el juzgador *a quo* de resolver la reposición del hoy recurrente contra el auto que puso en conocimiento tal solicitud de nulidad, razón para ser inadmisibile el presente recurso de apelación, a tono con los mandatos del inciso 4 del artículo 325 del C.G.P., proveído apelado que fuera parcialmente repuesto por auto de 27 de septiembre de 2021, sin resolución alguna de la pretendida nulidad, ordenado oficiar a la secuestre del inmueble cautelado, para que rindiera informe sobre los cambios sufridos por el inmueble sobre el que recaen los derechos de cuota secuestrados, significando la vigencia del secuestro.

Por lo brevemente expuesto se,

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte ejecutante, contra el auto proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva el 07 de julio de 2020, parcialmente repuesto en auto de 27 de septiembre de 2021.

Notifíquese,



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ba2edeed4b341fb2223e7347a3849c3f3133516a989e19a558ede71f778143**

Documento generado en 17/02/2023 03:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>